



**C I R C U L A R CSJCAC20-13**

Fecha: 31 de enero de 2020

Para: DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante."

---

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 0241 del 22 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria del **Juzgado Séptimo Civil Municipal de manizales**, el cual se transcribe a continuación:

*"...DÉCIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JORGE HERNÁN SALGADO VALERO deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -ad 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos..."*

Cualquier información o trámite al respecto, deberá ser remitido directamente al Juzgado de origen.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta